



- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a siete de diciembre del dos mil
veintidós. - - -

- - **VISTO:** - Para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL 2022**, interpuesto por el C. **LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de **SEMILLAS Y FORRAJER EL RUBI, S.A. DE C.V.**, dentro del **EXPEDIENTE 254/2018**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la recurrente en contra de la C. **FRANCISCO SANCHEZ CAZARES**; y.-----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **UNICO:** Que por escrito presentado el día **tres de junio del dos mil veintidós**, compareció la C. LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de SEMILLAS Y FORRAJER EL RUBI, S.A. DE C.V., a promover el Recurso de Revocación en contra del auto de fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- - - - -

- - Este Juzgado por auto de fecha **veinte de junio del dos mil veintidós**, admitió a trámite el citado recurso, ordenándose dar vista a la parte contraria por el término de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera.- Finalmente, se ordenó resolver el presente recurso, a lo cual se procede al tenor del siguiente orden de: ----- **CONSIDERANDOS.**-----

- - - **PRIMERO.-** Los artículos 914 y 918 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, disponen lo siguiente: “Los autos que no fueren apelables y los decretos, pueden ser revocados por quien los dictó o por el funcionario que se sustituya en el conocimiento del

- - - **SEGUNDO.-** El recurrente de mérito señala que interpone el presente recurso de revocación, toda vez el auto que se impugna le causa agravios, la determinación de este H. Tribunal hace en el auto recurrido, en lo que refiere a “..., que no ha lugar de proveer de conformidad su petición en virtud que la misma es extemporánea, toda vez que el termino para interponer el recurso consistía del día diez de mayo al doce de mayo del año en curso, es por lo que se desecha de plano su escrito de cuenta.-----“; porque la misma determinación es contraria a derecho y de errónea interpretación de mismo, pues la suscrita presente recurso de revocación contra auto del 6 de mayo del 2022 en fecha 13 de mayo del 2022, pues es de entendido en derecho, que el termino para interponer recurso de revocación contra un auto es dentro de los 3 días siguientes de que surta efecto el mismo, el mismo surte efectos al días siguiente de haberse fijado en lista de acuerdos, pues este auto recurrido de fecha 6 de mayo del 2022 no es de notificación personal, por lo que al atravesarse días inhábiles (Sábado y Domingo), y contabilizar los días transcurridos y relacionarlos con las disipaciones legales en la materia, la fecha en que interpuse dicho recurso y que me fue desechada, estaba dentro del término legal señalado, por lo que dicha determinación de este H. Tribunal es ilegal y



--- **TERCERO:** Vistos los anteriores argumentos, y una vez que fueron analizadas las constancias del contencioso que nos ocupa, en particular el auto impugnado y los razonamientos vertidos en el mismo, es importante hacer mención a lo establecido en el artículo 1075 del Código de Comercio vigente, que a la letra dice, “...**Artículo 1075.- Todos los términos judiciales empezarán a correr desde el día siguiente a aquel en que hayan surtido efectos el emplazamiento o notificaciones y se contará en ellos el día de vencimiento. Las notificaciones personales surten efectos al día siguiente del que se hayan practicado, y las demás surten al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por boletín, gaceta o periódico judicial, o fijado en los estrados de los tribunales, al igual que las que se practiquen por correo o telégrafo, cuando exista la constancia de haberse entregado al interesado, y la de edictos al día siguiente de haberse hecho la última en el periódico oficial del Estado o del Distrito Federal...**”, así mismo, refiere el artículo 1335 del Código de Comercio en vigor, que “...**Artículo 1335.- Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar,** dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes...”, por lo anterior resulta procedente el recurso de revocación en razón a lo establecido en el artículo 7075 del código de comercio el cual refiere que las demás notificaciones surten efectos al día siguiente, de aquel en que se hubieren hecho por los estrados de los tribunales, por lo que dicho

- - - En ese tenor, La suscrita Juzgadora decreta que **HA PROCEDIDO** y se declara fundado el presente **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, por la C. **LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, en consecuencia, se modifica el auto impugnado para que en su lugar se decida de la siguiente manera:- - -

- - - Ciudad Río Bravo, Tamaulipas, a siete de diciembre del dos mil veintidós.- - - - -

- - - Por recibido el escrito presentado el trece de mayo del año en curso, suscrito por la C. Licenciada **ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANDEZ**, actuando dentro de los autos del Expediente **254/2018**.- - - - -

- - - Como lo solicita la promovente, téngasele en Tiempo y Forma interponiendo el **Recurso de Revocación en contra del auto del seis de mayo del dos mil veintidós**, recurso que se admite a tramite en los términos que deja referido sen su escrito de cuenta, con lo cual se ordena dar vista a la parte contraria por el termino de tres días para que manifieste lo que a su interés legal convenga.- - - - -

- - - Lo anterior con fundamento en los artículos 1054, 1069, 1334 y 1335 del Código de Comercio en vigor.- - - - -

- - - NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firmó la **C. LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, que actúa con Testigos de Asistencia los **CC. LICENCIADOS ERIK REYNA VELOQUIO Y RAFAELA ROJAS DUEÑAS**, quien autoriza y da fe.- - - - -



LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN RIO BRAVO, TAMAULIPAS. LICENCIADO ERIK REYNA VELOQUIO Y RAFAELA ROJAS DUEÑAS, Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- - - - -

- - - Enseguida se publicó en Lista de acuerdos Civil.-CONSTE.- - - - -
erv../&

- - - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON
APOYO ADEMAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 105
FRACCION II, 108, 109 Y 118 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, **SE RESUELVE:** - - - - -

- - - **PRIMERO:- HA PROCEDIDO** y se declara parcialmente fundado el presente **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto de fecha **TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, interpuesto por la C. **LICENCIADA ANGELICA DE JESUS MOLINA HERNANEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de SEMILLAS Y FORRAJER EL RUBI, S.A. DE C.V..-----

- - - **SEGUNDO:** En consecuencia, se modifica el auto recurrido para
quedar redactado conforme a la parte considerativa final del presente
fallo.-----

- - - **NOTIFIQUESE.-** Así lo acordó y firmó la **C. LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, que actúa

con Testigos de Asistencia los **CC. LICENCIADOS ERIK REYNA VELOQUIO Y RAFAELA ROJAS DUEÑAS**, quien autoriza y da fe.- - -

LICENCIADA CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN RIO BRAVO, TAMAULIPAS. LICENCIADO ERIK REYNA VELOQUIO Y RAFAELA ROJAS DUEÑAS, Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.- - - - -

- - - Enseguida se publicó la sentencia interlocutoria en lista.- CONSTE.
- - - c.v.t.g.,e.r.v.,r.r.d../&

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000018188406
Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_07-12-2022_13-28-38.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000015573	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T22:59:39Z / 2022-12-07T16:59:39-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	b0 3e b7 ba 0f 73 13 3c da 7a ca 51 0a 02 fa e5 8c a9 bc 16 f7 9a 7d 18 c8 98 89 25 62 b2 e1 56 a6 be 68 d3 83 e8 9e d1 02 ab 70 d4 ee dc ee 66 87 7f 4a 99 50 34 30 d9 0d 24 d0 bd 93 99 06 a4 39 73 c0 a0 b0 90 32 0c 3c c3 fa 4b 64 ea 94 47 ad f6 d4 68 6e eb aa 6f 0a 21 10 9c 61 64 c4 4c fa 9e 27 8f 8c d0 cb bc bb fc 1f 11 41 64 6c b3 d7 af b8 ea 34 71 55 31 da 67 95 76 30 27 d9 d0 35 dd 5c 8a 88 42 30 87 2b e0 8c 09 36 f1 6f c3 d3 f6 3a 39 ba c6 0e 0e eb 67 f5 8f 21 b6 f4 29 e3 f1 59 55 e1 d4 f4 02 1c 70 82 41 bb 3e 89 e5 a0 5e 81 b3 66 a0 5c 87 8f 55 6d e0 3d 9b dc a2 db df 2f 7d ca c3 2f 86 65 be bc 96 5c dd 77 01 a1 2e 02 cd fe 5c 99 ce ea 51 38 b0 57 c1 8a 45 0a 7c 49 21 ab b8 0a cc 75 04 cd 5c ec de 4c 6a c8 97 47 23 15 d4 8d 12 53 40 9f d1 9a 58 5b 96			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T22:59:40Z / 2022-12-07T16:59:40-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000015573			



Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	RAFAELA ROJAS DUEÑAS	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000012733	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T23:04:01Z / 2022-12-07T17:04:01-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	14 8b ca a8 5d 4e fa 83 31 00 6c 9c 86 81 bf 1b 09 21 ac 8e 25 1a cb 9c 1e fd 11 4e d2 c9 0e f8 ca 9a d9 64 5a f8 3f 01 f3 46 75 77 cd a5 76 f6 77 bd 3a 59 ad 61 2e db cc 12 e3 d1 8f b4 30 84 2e dc 0c 8d 7d 15 7c 23 1d cc 0c 20 64 02 9c 28 f5 3a 48 88 18 aa af df fe d4 71 49 63 01 5e 7a d8 b3 ea 3b c1 b1 57 23 dc 1b e4 e5 ce 7e a0 34 8e 3d 28 32 fa 16 0a 48 99 b6 83 35 d2 c5 0c 6e 60 de 43 b4 09 1e 3a 0b f7 f0 ca 2c cc aa f6 f2 3e 66 6f 78 fd 20 95 b0 cd 82 27 b8 d7 64 e3 32 c2 35 ff 78 7d 6b 62 57 7c a9 95 8a 9f f9 82 6d 29 10 df 4f 52 85 52 e4 73 f1 6d c1 ff 7d ed 7d 98 a5 9e 63 f8 6b 7c 97 26 ce 59 a1 a9 8c 3e 2c 6d eb 8a 1a 5f f7 9e 6d 35 1f 42 68 b6 f3 31 08 ac 33 73 7a f7 4e 51 6a be 61 dc d7 22 4a db 10 d6 04 73 32 9b 31 8c 42 f4 56 0b 98 4f b8 a6 c9			
OCSF	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T23:04:02Z / 2022-12-07T17:04:02-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSF			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000012733			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000018189176
Archivo Firmado: 79_SE_00254-2018_375_07-12-2022_13-28-38.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	ERIK REYNA VELOQUIO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000009502	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T23:28:05Z / 2022-12-07T17:28:05-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	71 f3 b9 93 8a 3f 27 53 51 2c 3d 99 77 83 e8 d8 2d 14 5c 4d 8d ed 2d 67 4a a5 68 8f b5 3c 54 4d 5b cc ca 27 f0 51 f4 70 ed 81 8f 45 c0 8c 6d de aa b1 98 82 09 94 98 57 74 e7 00 29 0d 0f 04 26 8a a1 8f e2 f6 d5 fb da 73 53 75 4d 86 08 d7 3a 2d 42 a4 51 59 48 40 1c 25 7c d9 e1 89 81 6d c7 1d 38 ca f3 d1 38 1c b4 d1 97 6c e0 16 b2 6d 78 db aa 81 c8 ac 5f 19 3e bd 8b 50 8f 08 47 12 1e c6 a1 34 b0 2d 26 8a 75 d0 6d df c5 6c 9b 72 39 2e 34 93 1d 98 3b 66 7c 0a 34 85 c4 e0 e5 49 f1 b2 c8 2c 8c 2b 09 d1 3b 5f e7 7a c4 40 bf be d7 44 d5 7d 45 b6 18 7d 1d b9 0c 92 75 9f 78 4a 26 82 e2 8d 4b 47 f5 df 52 e8 14 c7 59 d1 fb c4 00 c2 45 14 be 23 3e 81 da 34 07 cc 31 18 63 09 07 ce ff 22 ed cf 99 bb a1 ce df 2d 81 15 1b 5a 35 37 47 fa c2 bd a3 2d 91 02 4e d6 f7 60 37 67 ed			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2022-12-07T23:28:06Z / 2022-12-07T17:28:06-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000009502			

